

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Impreso en Córdoba

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, no entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las actas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de remanente, si lo hubiere, el importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo es, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª de art. 9.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Posetas	FUERA DE CÓRDOBA	Posetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	44

Número suelto, 40 céntimos de poseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de resaltar el Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de poseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de poseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 30 Diciembre 1918).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley sancionada por V. M. en 21 del mes corriente, encomienda al Ministro que suscribe la adaptación de los presupuestos provinciales y municipales del régimen económico que establece, fijando la duración de los presupuestos generales desde 1.º de Abril á 31 de Marzo siguiente.

Las variaciones que á consecuencia de aquella Ley han de establecerse para las Corporaciones provinciales y municipales tienen ya su precedente en la Ley de 28 de Noviembre de 1899, estableciendo el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y en el Real decreto de 30 de dicho mes y año, extendiéndose aquella reforma á los presupuestos provinciales y municipales.

La autoridad de los que entonces intervinieron principal y directamente en aquella reforma y el resultado en la prác-

tica obtenido con su implantación, relevan al Ministro actual de establecer innovación alguna y limitar su intervención á seguir las reglas de aquella disposición, si bien con las variantes que hacen necesaria la modificación de los preceptos entonces vigentes.

Quedan éstas reducidas á suprimir todo aquello que hace relación con los presupuestos adicionales, en atención á que el Real decreto de 31 de Marzo de 1905 los suprimió para que existiera la debida paridad entre el año económico provincial y municipal y el del Estado, formándose á la terminación de cada año relaciones sominales de deudores y acreedores que se llevan á formar como nueva partida de cargo y data á las cuentas que se rinden por resultas, y por ella quedan incorporadas ipso facto al presupuesto siguiente con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del mismo.

En el deseo del Gobierno de V. M. de prevenir, en cuanto sea posible, que por circunstancias especiales algunas de los presupuestos ya remitidos por las Corporaciones provinciales y municipales, que se formaron teniendo en cuenta su duración sólo hasta 31 de Diciembre de 1919, no respondan á atenciones que puedan ser previstas ya para los tres primeros meses del año 1920 en que han de regir tales presupuestos, se ha creído conveniente el autorizar á aquellas Corporaciones para que con tiempo bastante á poder examinar unos nuevos presupuestos, puedan ser éstos presentados, en sus-

titución de los que tienen remitidos en la actualidad, con cuyo procedimiento, sin alterar las reglas generales de adaptación, se evitan posibles perjuicios en casos extraordinarios, que aun cuando poco frecuentes pueden ocurrir.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Amalio Gimeno y Cabañas.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 108 de la ley Provincial y 132 de la Municipal vigente, los presupuestos provinciales, los municipales y los de obligaciones carcelarias autorizados para 1918, se ajustarán en su ejercicio á la fecha del general del Estado, en armonía con lo establecido por la Ley de 21 del corriente Diciembre. En su consecuencia, dichos presupuestos continuarán rigiendo desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Marzo de 1919, entendiéndose á tal efecto, autorizados los gastos y los ingresos consignados en los mismos para el primer trimestre del año en curso.

Art. 2.º El artículo 120 de la ley Provincial se entenderá redactado, para lo sucesivo, en los siguientes términos:

«Art. 120. Las Diputaciones redac-

tán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Enero. El día 20 de dicho mes, remitirán las Diputaciones al Ministro de la Gobernación, por conducto del Gobernador, el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impedir que perjudiquen los intereses generales de los pueblos. El Gobierno dictará resoluciones antes del 15 de Marzo, y si para esta fecha no hubiere sido devuelto el presupuesto por el Ministerio á la Diputación, será el que votó la Corporación provincial, siempre que hubiera sido remitido por éste el primero, dentro del plazo marcado en el párrafo anterior.»

Art. 3.º El art. 150 de la ley Municipal se entenderá redactado para en adelante, en la siguiente forma:

«Art. 150. El día 15 de Diciembre comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado, para el solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiera. De los acuerdos del Gobernador, en materia de presupuestos, podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho días, ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta.»

Si llegase el día 15 de Marzo sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas. Los acuerdos de las Juntas son apelables de igual modo para ante el Gobernador, cuando por ellas se infringieren algunas

Servicio Agronómico Catastral

Provincia de Córdoba

Relación de los pueblos de esta provincia con expresión de su riqueza, cuota del Tesoro y 16 por 100 de primera Enseñanza que han de servir de base para la cobranza del año 1919. Núm. 4537

de las disposiciones de esta Ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma, pero sólo en la parte que contuviere la infracción. Todos los Ayuntamientos remitirán al Cons. de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de ingresos y gastos definitivamente aprobados.

Art. 4.º Los arbitrios extraordinarios concedidos á los Ayuntamientos para el año económico actual se entenderán autorizados también hasta el 31 de Marzo de 1919, sin necesidad de especial declaración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 5.º Las cuentas y todas las operaciones de la contabilidad provincial y municipal de que trataza las disposiciones vigentes, se arreglarán, dentro del mismo sistema por ellas establecido, á los plazos que por este Decreto se fijan para el ejercicio de los presupuestos.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las disposiciones reglamentarias convenientes á la ejecución de este Real decreto.

Disposición transitoria

Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos pedrán remitir respectivamente al Ministerio de la Gobernación hasta el 15 de Enero de 1919, nuevos presupuestos para el año económico de 1919 á 1920, á los efectos establecidos en los artículos 120 de la ley Provincial y 150 de la Municipal. De no verificarse se entenderán aprobados por aquellas Corporaciones, á los efectos de los anteriores artículos, los que ya tenían emitidos á la publicación de la Ley de 21 de Diciembre corriente.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Amalio Giménez Cabañas
(Gac. 24 Diciembre 1918)

Arriende Arbitrios municipales DE CORDOBA Núm. 4555 Edicto

Alfonso Jurado Muñoz, Administrador del Arriende de Arbitrios municipales de esta capital.

Hago saber: que habiendo de procederse á la formación de los padrones por Patentes para la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y de todos los carruajes y caballerías de lujo existentes en este término municipal y que deben contribuir por referidos impuestos en el próximo año de 1919, se recuerda á los industriales y poseedores, respectivamente, la obligación que tienen de presentarse en las oficinas del Arriende de la Recaudación de Arbitrios, calle Pedro López, número 8, la relación duplicada á que se refiere el Reglamento del ramo de dichos impuestos.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Córdoba 23 de Diciembre de 1918.—
Alfonso Jurado.—Visto bueno: El Alcalde, José Sanz.

TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y pecuaria		Cuota del Tesoro al 14 por 100		16 por 100 de 1.ª Enseñanza		TOTAL	
	Pescetas	Cts.	Pescetas	Cts.	Pescetas	Cts.	Pescetas	Cts.
Adamuz.....	716.621	97	100.327	08	16.052	33	116.379	41
Aguilar.....	1.063.177	64	148.844	87	23.815	18	172.660	05
Alcaracejos.....	89.568	96	12.539	65	2.006	3	14.545	99
Almedinilla.....	143.886	21	20.144	07	3.223	0	23.367	12
Almodóvar del Río.....	507.930	50	71.110	27	11.377	4	82.487	91
Ahora.....	67.607	51	9.465	05	1.514	1	10.979	46
Baena.....	1.056.279	97	147.879	20	23.660	7	171.539	87
Belaicázar.....	392.668	62	54.973	61	8.795	8	63.769	39
Bémez.....	202.979	35	28.417	11	4.546	73	32.963	84
Benamejil.....	261.965	28	36.675	14	5.868	02	42.543	16
Blázquez.....	91.937	31	12.871	22	2.059	40	14.930	62
Bujalance.....	660.848	65	92.518	81	14.803	01	107.321	82
Cabra.....	1.051.216	25	147.170	27	23.547	24	170.717	51
Cañete de las Torres.....	379.032	98	53.064	61	8.490	33	61.554	94
Carcabuey.....	244.545	50	34.236	37	5.477	82	39.714	19
Carlota (La).....	369.611	33	51.745	59	3.271	29	60.024	88
Carpio (El).....	2.609.515	15	34.453	32	5.511	53	39.965	85
Castro del Río.....	984.023	39	137.763	27	22.041	12	159.805	39
Conquista.....	48.929	33	6.850	10	1.03	01	7.946	11
Córdoba.....	3.704.809	32	518.673	37	82.97	74	601.661	11
Doña Mencía.....	61.287	25	8.580	21	1.32	83	9.953	04
Dos Torres.....	144.905	89	20.286	82	3.25	89	23.532	71
Encina Reales.....	157.063	73	21.988	92	3.58	23	25.507	15
Espora.....	218.924	12	30.649	38	4.03	90	35.553	28
Espeja.....	253.002	85	35.420	40	5.67	26	41.087	66
Écija.....	199.824	81	27.975	47	4.76	08	32.451	55
Fuente la Lancha.....	9.161	88	1.282	68	105	23	1.487	91
Fuente Obejuna.....	646.936	19	90.571	06	14.491	87	105.062	43
Fuente Palmera.....	238.371	35	33.371	98	5.339	51	38.711	49
Fuente Tójar.....	64.883	92	9.083	75	1.453	40	10.537	15
Granjuela (La).....	99.477	67	13.926	87	2.228	30	16.155	17
Guadalcázar.....	230.370	52	32.251	87	5.160	30	37.412	17
Gaijo (E).....	49.250	29	6.899	24	1.103	88	8.003	12
Hinojosa del Duque.....	574.157	76	80.382	09	12.861	13	93.243	22
Hornachuelos.....	1.126.526	09	157.713	66	25.234	18	182.947	84
Iznájar.....	556.642	87	77.930		11.468	80	90.398	80
Lucena.....	2.207.336	42	309.027	10	40.444	33	358.471	43
Luque.....	332.417	57	46.538	46	7.446	15	53.984	61
Montalbán.....	189.183	58	26.485	70	4.287	71	30.723	41
Montemayor.....	246.631	43	34.523	40	5.524	54	40.052	94
Montilla.....	901.792	29	126.250	92	20.200	15	146.451	07
Monterro.....	1.738.022	50	243.323	15	38.931	70	282.254	85
Monturque.....	221.174	48	30.964	84	4.954	37	35.919	21
Moriles.....	159.090	97	22.272	74	3.563	64	25.836	38
Nueva Carteya.....	76.232	54	10.672	56	1.707	60	12.380	16
Obejuna.....	206.662	32	28.932	72	4.629	24	33.561	96
Palenciana.....	67.632	35	9.468	53	1.514	96	10.983	49
Palma del Río.....	741.681	72	103.835	44	16.613	67	120.449	11
Pedro Abad.....	79.530	39	11.134	25	1.781	48	12.915	73
Pedroche.....	120.478	54	16.866	99	2.698	72	19.565	71
Peñarroya.....	72.994	94	10.219	29	1.635	09	11.854	38
Posadas.....	418.861	24	58.640	57	9.382	49	68.023	06
Pozoblanco.....	443.517	43	62.092	44	9.934	79	72.027	23
Priego.....	607.214	31	85.010		13.601	60	98.611	60
Puñonuevo del Terrible.....	22.417	40	3.138	44	502	15	3.640	59
Puente Genil.....	886.551	41	124.117	18	19.858	75	143.975	93
Rambla (La).....	681.756	40	88.445	90	14.151	34	102.597	24
Rute.....	440.416	28	61.658	28	9.865	32	71.523	60
San Sebastián de los Ballesteros.....	64.311	17	9.003	56	1.440	57	10.444	13
Santalla.....	992.512	20	138.951	71	22.232	27	161.183	98
Santa Eufemia.....	130.162	45	18.222	74	2.915	64	21.138	38
Torrecañon.....	79.086	46	11.065	10	1.770	42	12.835	52
Valenzuela.....	76.123	49	10.657	29	1.705	17	12.362	46
Valsequillo.....	148.136	79	20.739	15	3.318	26	24.057	41
Victoria (La).....	74.889	83	10.414	58	1.666	33	12.080	91
Villa del Río.....	111.488	66	15.608	41	2.497	35	18.105	76
Villafraanca.....	210.525	55	29.473	58	4.715	77	34.189	35
Villaharta.....	15.582	02	2.178	88	348	59	2.527	27
Villanueva de Córdoba.....	473.385	87	66.274	02	10.603	84	76.877	86
Villanueva del Duque.....	159.481	20	22.327	87	3.572	38	25.899	75
Villanueva del Rey.....	192.714	67	26.980	05	4.316	80	31.296	85
Villaverde.....	13.572	10	1.900	09	304	02	2.204	11
Villavieja.....	385.898	42	54.025	78	8.644	12	62.669	90
Vino (El).....	260.674	30	36.494	40	5.839	10	42.333	50
Zahara.....	61.202	96	8.568	41	1.370	95	9.939	86
TOTAL.....	31.175.830	16	4.364.546	20	698.327	30	5.062.873	50

Luena, 77'47 pesetas para indemnizar á Trinidad Balmás Moreno, por acuerdo de la Administración de Contribuciones de 20 de Agosto de 1915.

II, 101'10 pesetas id. á Concepción Carmona Luque, id. id. id. de 11 de Octubre de 1916.

Banmeji, 99 pesetas id. á Dolores Cano Muñoz, id. id. id. de 20 de Agosto de 1915.

II, 20 pesetas id. á Dolores Cruz Gomez, id. id. id. de 20 de Agosto de 1915.

II, 20 pesetas id. á Remedios Cruz Gomez, id. id. id. de 20 de Agosto de 1915.

Córdoba 27 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Enrique Liebana.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo:

Véase en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que las Cortes concedan crédito necesario para satisfacer á la Junta de Derechos Pasivos del Magisterio Nacional primario la subvención de 2.800.00 pesetas que fija el artículo 2.º de la Ley de 27 de Julio último, queda en suspenso la aplicación del párrafo primero de artículo 1.º de la misma Ley, y continuará percibiendo el fondo pasivo el 10 por 100 de la consignación de material de las Escuelas nacionales, el total de los sueldos de las vacantes y la diferencia entre los de las escalas del Magisterio y el que se señala á los Maestros interinos.

Art. 2.º Mientras no se haga efectiva la indicada subvención, y con ella el sueldo mínimo de 1.250 pesetas que corresponde á los Maestros interinos, éstos percibirán desde 1.º de Enero de 1919 el de 1.000 pesetas.

La diferencia entre esta estación y las que tengan señaladas las plazas que ocupen aquéllos, con arreglo á escalafón, será percibida por la Junta de Derechos Pasivos hasta que se cumpla condición señalada en el párrafo anterior.

Art. 3.º Las nóminas y demás documentos acreditativos de haberes, así como las cuentas y presupuestos correspondientes, seguirán redactándose en la forma prevenida antes de la promulgación de la Ley de 27 de Julio, mientras no se disponga otra cosa con carácter general.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto y reconstituirá á las mismas, tan pronto como éstas se reúnan, un proyecto de Ley á fin de disponer los créditos necesarios para que se abonen á la Junta de Derechos Pasivos las diferencias entre lo que recaudaron con arreglo á este Real decreto y las 57800 pesetas que le correspondían trimestralmente por su subvención con arreglo á la Ley de 27 de Julio de 1918.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros

Alvaro Figueroa

(«Gaceta» 27 Diciembre 1918).

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4548

Edicto

Habiéndose librado certificaciones por distintos conceptos contra los individuos que á continuación se expresan, se ha dictado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que al dentro del término de tres días no ingresan en las oficinas respectivas el principal y abonan al Agente Ejecutivo el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 10 por 100 sobre la cuota.

Nombres.—Domicilio.—Débito

Industrial ocultación

Doña Antonia Betegón Ortiz, Villanueva del Duque, 1.259 80 pesetas.

Alumbrado

Doña Antonia Betegón Ortiz, Villanueva del Duque, 11 472 66 pesetas.

Derechos Reales

Agustín Montes Luna, Doña Mencía, 6'60 pesetas.

El mismo, idem, 14'44 pesetas.

Rosa Ruiz Serrano, Encinas Reales, 25'78 pesetas.

Julián Ramírez Cabero, Rate, 230'25 pesetas.

Miguel Moscoso Moscoso, Cuevas San Marcos, 841'75 pesetas.

Francisco P. Martínez Aguilar, Lucena, 148'65 pesetas.

Juan Antonio Molina, idem, 42'05 pesetas.

Luis Agraz Ramirez, idem, 6'16 pesetas.

José Ruiz Roldán, idem, 21'65 pesetas.

Córdoba 30 de Diciembre de 1918.—
El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4552

Número del expediente 7.981

Don Angel Izardí y Alzate, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos Luis Terghetta y Janquera, vecino de Alcazarcejos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fe-

cha 12 de Diciembre de 1918, solicitando se le concedan 28 pertenencias de la mina denominada «Santa Rosa», de mineral hierro, sita en el término de Dos Torres y en el paraje nombrado Dehesa de Dos Torres, propiedad de don Miguel Rodríguez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Diciembre de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mejor número 3 de la mina Antequera, número 6.208, y desde dicho punto de partida se medirán 90 metros en dirección S. 44° 38' O. y se colocará la primera estaca; de primera á segunda en dirección O. 44° 38' N. 100 metros; de segunda á tercera S. 44° 38' O. 200; de tercera á cuarta O. 44° 38' N. 100; de cuarta á quinta S. 44° 38' O. 100; de quinta á sexta E. 44° 38' S. 800; de sexta á séptima N. 44° 38' E. 200; de séptima á octava E. 44° 38' S. 100; de octava á novena N. 44° 38' E. 100; de novena á 10 E. 44° 38' S. 100; de 10 á 11 N. 44° 38' E. 200; de 11 á 12 E. 44° 38' S. 100; de 12 á 13 N. 44° 38' E. 200, y de 13 á punto de partida O. 44° 38' N. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 28 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Diciembre de 1918.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Angel Izardí.

Núm. 4549

Número del expediente 7.983

Don Angel Izardí y Alzate, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Bonilla de la Torre, vecino de Posadas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 13 de Diciembre de 1918, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Villa Rosario», de mineral hierro, sita en el término de Posadas y en el paraje nombrado Arroyo de Piedras Blancas, sita en la Dehesa de Cabrilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Diciembre de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo antiguo que se encuentra á unos 75 metros al N. del Arca del Agua; y

Desde dicho punto de partida con dirección al N. 30° O. 900 metros para la primera; de primera á segunda con dirección O. 30° S. se medirán 100 metros; de segunda á tercera con dirección S. 30° E. se medirán 1.000 metros; de tercera á cuarta con dirección E. 30° N. se medirán 200 metros; de cuarta á quinta con dirección N. 30° O. se medirán 1.000 metros; de quinta á primera con dirección O. 30° S. se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Diciembre de 1918.—
El Ingeniero Jefe, P. A., Angel Izardí.

Inspección provincial de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 4545

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por doña Carmen Martín S. Arévalo, de Villanueva del Duque, para la autorización de una Escuela de Primera enseñanza no oficial, se publican los documentos que á la letra dicen como á continuación se expresa:

1.º Sr. Rector de la Universidad de Sevilla:

Doña Carmen Martín S. Arévalo, de veinte y cuatro años de edad, natural de Medina de Campo, provincia de Valladolid, con residencia en Villanueva del Duque, provincia de Córdoba, con cédula personal de 11.ª clase, número 1.173, á V. I. respetuosamente expone:

Que desea abrir en el pueblo que reside en la calle Doña Blanca, número 25, una Escuela particular de niñas, puesto que tiene los conocimientos necesarios para el efecto se necesitan como lo ha cobrado sustituyendo á maestras nacionales en su cargo y teniendo el ingreso de la carrera del Magisterio aprobado.

Suplica á V. I. se digno dar las convenientes órdenes á fin de poder desempeñar dicho cargo, para lo cual acompaña los documentos necesarios según se exigen en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Es gracia que espera merecer del bondadoso corazón de V. I. cuya vida guarda Dios muchos años.

Villanueva del Duque á 5 de Septiembre de 1918.—Firmado: Carmen Martín S. Arévalo.—Rubricado.

Cuadro de las firmas y orden en que han de darse en la Escuela que ha de dirigir doña Carmen Martín S. Arévalo.

Lunes-Mañana.—Entrada y oración, Geografía, Labores, Aritmética, Escritura.

ra ortográfica, Lectura, Lista oración y salida.

Tarde.—Entrada y oración, Escritura caligráfica, Labores, Gramática Castellana, Doctrina Cristiana, Lectura, Lista oración y salida.

Martes-Mañana.—Entrada y oración, Historia de España, Labores, Ciencias físico-naturales, Lectura, Lista oración y salida.

Tarde.—Entrada y oración, Escritura ortográfica, Labores, Análisis, Geometría, Lectura, Lista oración y salida.

Miércoles-Mañana.—Entrada y oración, Geografía, Labores, Aritmética, Escritura ortográfica, Lectura, Lista oración y salida.

Tarde.—Entrada y oración, Derecho, Labores, Gramática Castellana, Doctrina Cristiana, Lectura, Lista oración y salida.

Jueves-Mañana.—Entrada y oración, Escritura ortográfica, Labores, Geometría, Cantos escolares, Lectura, Lista oración y salida.

Tarde.—Entrada y oración, Fisiología e higiene, Labores, Análisis, Historia Sagrada, Lectura, Lista oración y salida.

Viernes-Mañana.—Entrada y oración, Gramática Castellana, Labores, Aritmética, Escritura ortográfica, Lectura, Lista oración y salida.

Tarde.—Entrada y oración, Dibujo, Labores, Derecho, Cantos escolares, Lectura, Lista oración y salida.

Sábado-Mañana.—Entrada y oración, Geografía, Labores, Ejercicios de cálculo, Escritura ortográfica, Lectura, Lista oración y salida.

Tarde.—Entrada y oración, Escritura caligráfica, Labores, Gramática, Historia Sagrada, Lista oración y salida.

Villanueva del Duque á 5 de Septiembre de 1918.—Firmado: Carmen Martín S. Arévalo.—Rubricado.

Con Emilio Gomez Benitez, Alcalde constituido de esta villa.

Certifico: que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía de mi cargo, no aparece ninguno que contradiga el buen nombre y fama de que entre sus vecinos goza la señorita Carmen Martín Sánchez-Arévalo, la que observa una conducta intachable.

Y para que conste, á solicitud de la interesada y con el fin de que pueda hacerle constar donde quiera y pueda venirle, le expido el presente que sello con el de mi cargo y firmo en Villanueva del Duque á 5 de Septiembre de 1918.—Firmado Emilio Gomez.—Rubricado.

—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional—Villanueva del Duque.

Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Medina del Campo.

Don Tasio de Reniero Velazquez, Juez municipal y, como tal, encargado del Registro civil de Medina del Campo.

Certifico: que en el tomo 25 al folio

28, Sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, aparece la siguiente

Acta de nacimiento: Número 27.—Carmen Tomasa Martín Arévalo: En Medina del Campo á las dos del día nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, ante don Gregorio Arévalo, Juez municipal y don Elías de Oyagüe, Secretario, compareció don Vicente Martín González, natural de Brahojos, provincia de Valladolid, de veinte y cinco años de edad, de estado casado, su ejercicio comerciante, domiciliado en esta villa, calle Padilla, según acredita con cédula personal que exhibe expedida á su favor con el número correspondiente, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña y al efecto como padre de la misma declaró: que dicha niña nació en la casa del declarante el día de ayer á la una de la mañana: que es hija legítima del declarante y de su mujer Encarnación Arévalo, natural de Valladolid, provincia de idem, de veinte y ocho años de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el domicilio de su marido: que es nieta por línea paterna de Máximo Martín, natural de Villacalvaro, difunto, y de Tomasa González, natural de Brahojos, viuda y de esta villa y por línea materna de Tomás Arévalo, difunto, y de Manuela Lopez, viuda y vecina de Madrid.

Y que á la expresada niña se la ponen los nombres de Carmen Tomasa.

Todo lo cual presenciaron como testigos Cipriano Bartolomé y Eulogio Juez, mayores de edad y de esta vecindad.

Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas si así lo creían conveniente se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, declarante y testigos y de todo ello como Secretario certifico.—Gregorio Arévalo.—Vicente Martín, Eulogio Juez.—Cipriano Bartolomé.—Elías de Oyagüe.

Así resulta de su original al que me remite. Y para que conste, á instancia de parte interesada, expido el presente que firmo en Medina del Campo á once de Julio de mil novecientos diez y ocho.—Firmado: Tasio de Reniero.—Rubricado.—El Secretario.—Firmado: Elías de Oyagüe.—Rubricado.

Conforme á lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición é instrucción 8.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse con motivos de moralidad y buenas costumbres ó producirse por causas de higiene.

Córdoba 12 de Diciembre de 1918.—La Inspectora, Teodora H. San Juan.—V.º B.º: El Inspector Jefe, José del Rio.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien resolver que se anuncien á concurso previo de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, las siguientes Cátedras vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio que á continuación se mencionan:

Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española é Historia de España, de las Escuelas de Bilbao y Santa Cruz de Tenerife.

Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, de la Escuela de la Coruña.

Contabilidad general y Práctica mercantil, de la Escuela de Gijón.

Lengua francesa, de las Escuelas de Alicante y Santa Cruz de Tenerife.

Lengua inglesa, de la Escuela de Cádiz; y

Lengua italiana, de las Escuelas de Cádiz y Málaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, por resultas de traslación, la Cátedra de Lengua alemana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 27 Diciembre 1918).

Dirección General de Primera Enseñanza

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magistero,

Esta Dirección General anuncia á concurso especial de traslado la plaza de Regenta de la Escuela práctica aneja á la Normal de Badajoz.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán á este Ministerio en el término de cinco días, é darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables á este con-

curso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magistero que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas, se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el arte de la vacante en la Dirección General.

El anuncio se publicará en la «Gaceta de Madrid», dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal Superior del plan de 1901 para las Regencias, y ésto é el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y á los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 18 de Diciembre de 1918.—

El Director general, P. A., López Monis. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente de permata incoado por D. Prudencio Morono Ramirez y D. Enrique Pellicer del Corral, Oficiales de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Murcia y Albacete, respectivamente; y teniendo en cuenta que se trata de funcionarios de la misma categoría y los favorables informes que se acompañan, en armonía con lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 6 de Noviembre último.

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permata solicitada.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1918.—El Director general, P. A., López Monis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Murcia y Albacete.

(«Gaceta» 20 Diciembre 1918).

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6